



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE SITUACIONES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL

Marco Teórico

Definición de Abuso sexual. Se define como "...contactos e interacciones entre un niño y un adulto cuando el adulto (el agresor) usa el niño para estimularse sexualmente él mismo, al niño o a otra persona. El abuso sexual puede ser también cometido por una persona menor de 18 años cuando ésta es significativamente mayor que el niño (víctima) o cuando el agresor está en posición de poder o control sobre otro. El abuso sexual es cualquier forma de contacto físico con o sin acceso carnal, con contacto y sin contacto físico realizado sin violencia o intimidación y sin consentimiento". Abuso sexual infantil El abuso sexual infantil es diferente del abuso sexual en personas adultas, en las que habitualmente se asocia a cuadros de violación. El proceso del abuso sexual infantil fue descrito en 1997 por Barudy, un psiquiatra chileno que actualmente reside en España y que es uno de los grandes estudiosos del maltrato en la infancia. El describió cinco fases:

- **Fase de seducción:** hay una actividad divertida y deseada, que se desarrolla dentro de un marco de referencia acostumbrado. El adulto manipula la dependencia y confianza del menor.
- **Fase de interacción sexual abusiva:** existe un proceso gradual y progresivo de contenido erótico.
- **Fase de secreto:** aparece la ley del silencio y las amenazas. Barudy describe que el niño experimenta placer, lo que permite que el abusador lo chantajee para que no lo delate y, de esta forma, lo hace partícipe y responsable del acto.
- **Fase de divulgación:** puede ser accidental, precipitada o intencionada.
- **Fase represiva:** ocurre habitualmente en familias disfuncionales.

Tipos de Abuso sexual

a) Abuso sexual propio: lo comete aquella persona que abusivamente realizare una acción sexual distinta del acceso carnal, como por ejemplo, tocación de los genitales u otras regiones del cuerpo. En el menor de 14 años se considera una circunstancia de violación y en el menor de 18 años, una circunstancia de estupro.

Abuso sexual impropio: lo comete quien, para procurar su excitación sexual o la de otro, realizare acciones de significación sexual ante un menor de 14 años; hiciera ver o escuchar material pornográfico; o empleare a menores de 18 años para material pornográfico. Respecto a este último punto, la ley anterior penaba dicha situación cuando ocurría en menores de 12 años, pero, considerando que Chile es uno de los pocos países de América Latina donde se hace pornografía infantil a alto nivel, se modificó dicha ley estableciéndose la pena cuando se realiza esta actividad en menores de 18 años.



Violación: según las modificaciones introducidas en el código penal en el año 2004, se define como el acceso carnal sin el consentimiento de la persona ofendida, por vía vaginal, anal o bucal: 1. con uso de fuerza o intimidación,
2. con privación de sentido de la víctima o incapacidad por parte de ésta para oponer resistencia o cuando se abusa de la enajenación o trastorno mental de la víctima.

En estos casos el delito se castiga con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo. Además, si la víctima es menor de catorce años el acceso carnal también constituye violación, aunque no concorra ninguna de las circunstancias mencionadas en el artículo anterior y será castigado con reclusión mayor en su grado medio. Es decir, en el caso de los menores de 14 años se considera una violación, aunque la relación sea consensuada.

Estupro: es lo mismo que violación, pero en una persona mayor de 14 años y menor de 18 años de edad, en la cual se abusa de una anomalía o perturbación mental (aunque sea transitoria); se abusa de la relación de dependencia de la víctima; se abusa de grave desamparo; o se abusa de la inexperiencia o ignorancia sexual de la víctima.

Producción de Pornografía Infantil: Participar en la elaboración de material pornográfico en el que participen menores de 18 años, cualquiera que sea su soporte.

Almacenamiento de material Pornográfico: Almacenamiento de material pornográfico en el que hayan sido utilizados menores de 18 años, cualquiera sea su soporte.

Facilitación de Prostitución Infantil: Promover o facilitar la explotación sexual comercial de menores de 18 años. Sobre la prevención:

¿Quiénes pueden ser víctimas de abuso sexual? Las víctimas de abuso sexual pueden ser cualquier niño o niña, sin existir un perfil o característica especial. Se da en todas las edades, clases sociales, religiones y niveles socioculturales. Pese a ello se han identificado algunas características que constituyen factores de riesgo para la ocurrencia del Abuso Sexual Infantil:

- Falta de educación sexual
- Baja autoestima
- Necesidad de afecto y/o atención
- Niño o niña con actitud pasiva
- Dificultades en desarrollo asertivo
- Tendencia a la sumisión
- Baja capacidad de toma de decisiones
- Niño o niña en aislamiento
- Timidez o retraimiento



¿Qué factores personales protegen al niño de ser abusado?

- Desarrollo de una autoestima saludable, pues el niño/a tendrá conductas de auto cuidado y pedirá ayuda en caso de necesitarlo.
- Valoración del propio cuerpo, orientada a tomar conciencia de su valor y la necesidad de cuidarlo como parte de su espacio exclusivo y personal.
- Buena comunicación con sus padres, profesores y adultos significativos, orientada a desarrollar y potenciar la capacidad de expresar con facilidad lo que les sucede y de que se sientan valorados y aceptados.
- Sana expresión de sentimientos, para que el niño reconozca la diferencia entre las sensaciones de bienestar y aquellas que son desagradables, y así poder distinguir entre una interacción amorosa y una peligrosa.
- Respeto de sus propios límites corporales y emocionales, para facilitar la capacidad de no ceder ante una propuesta que le haga sentir incómodo.
- Buena educación sexual, que los padres (con la ayuda del colegio) puedan dar a sus hijos, desde la más temprana infancia, una educación para el amor y para la vida, que se base en la valoración y respeto a la propia dignidad y la de los demás.
- Relación emocional estable, sólida y de confianza con sus padres: idealmente con ambos o, no pudiendo ser así, con uno de los padres o con una persona significativa.

Sobre la Denuncia:

¿Quiénes pueden denunciar un abuso sexual?

La denuncia sobre abuso sexual contra niños puede efectuarla la víctima, sus padres, el adulto que lo tenga bajo su cuidado (representante legal) o cualquier persona que se entere del hecho.

¿A quiénes obliga la ley a realizar esta denuncia?

Art.175 Código Procesal Penal: Denuncia obligatoria. Están obligados a denunciar Los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

PLAZO: Art 176 Código Procesal Penal: Plazo para realizar la denuncia. Las personas indicadas en el artículo anterior deberán hacer la denuncia DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Art. 177 Código Procesal Penal: Incumplimiento de la obligación de denunciar. Las personas indicadas en el art. 175, que omitieren hacer la denuncia que en él se prescribe, incurrirán en la pena prevista en el art. 494 del Código Penal, o en la señalada en disposiciones especiales, en lo que correspondiere.

Art. 494 Código Penal: "SUFRIRAN LA PENA DE MULTA DE 1 A 4 UTM" (entre 32 mil y 129 mil pesos)



Art. 369 Código Penal: “No se puede proceder por causa de los delitos previstos en los artículos 361 a 366 quater (delitos todos de carácter sexual) sin que, a lo menos, se haya denunciado el hecho a la justicia, al Ministerio Público o a la policía, por la persona ofendida o por su representante legal. Si la persona ofendida no pudiese libremente por sí misma, hacer la denuncia, o no tuviese representante legal, o si teniéndolo, estuviere imposibilitado o implicado en el delito, podrá procederse de oficio por el Ministerio Público. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona que tome conocimiento del hecho podrá denunciarlo.” *¿Dónde concurrir a realizar la denuncia?*

La denuncia puede realizarse indistintamente en Carabineros o en Investigaciones o en la Fiscalía. Si se hace en la policía, ésta enviará la denuncia al Ministerio Público, a través de su Fiscalía Local, la que deberá ordenar la investigación de los hechos denunciados.

Obligación de Declarar como Testigo La regla general del derecho chileno es que toda persona requerida por un tribunal para declarar debe proporcionar la información de la que dispone. Es probable que después de realizada la denuncia, se solicite la cooperación de la comunidad educativa en el esclarecimiento de ciertos hechos, en calidad de testigos. Ello implica por tanto que el colegio debe tomar las medidas que faciliten la participación de profesores, directivos y cualquier persona citada por la Fiscalía para que aporte su testimonio.

Protocolo de actuación ante situaciones de maltrato y abuso sexual infanto-juvenil.

Protocolo de procedimiento

El Colegio, en conocimiento de la denuncia de sospecha de abuso sexual realizara el siguiente procedimiento:

Caso 1

Si una niña relata a un funcionario(a) del Colegio haber sido abusada, violada o maltratada por un FAMILIAR O PERSONA EXTERNA AL COLEGIO, o si el mismo funcionario(a) sospecha que la alumna está siendo víctima de abuso se deberá:

- 1.- Informar inmediatamente su Profesor(a) Jefe, Inspectora o a la Dirección del establecimiento.
- 2.- Citar al Apoderado y/o un Adulto responsable, NO involucrando al posible victimario y de su confianza, para comunicarle la situación de la estudiante. Se le informa que es responsabilidad de él/ella hacer la denuncia en Carabineros, Fiscalía, Policía de Investigaciones (PDI). - Se les da plazo hasta la mañana del día siguiente (8:00 am), para demostrar que realizó la denuncia. Se le explica al adulto que en caso de no querer proceder o de no certificar la denuncia, el Director o Orientador procederá a realizarla.
- 3.- Si se trata de una sospecha (observación de cambios significativos en la niña, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de maltrato o abuso) se realizara la derivación externa de apoyo Local, comunal o nacional: Red SENAME, OPD, PIB, etc.



4. Si se trata de una certeza, es decir, la niña llegó con lesiones atribuible a una agresión o la propia niña relata que ha sido agredida, o la agresión fue presenciada por un tercero, poner los antecedentes a disposición de la justicia, para lo cual se deben realizar dos acciones:

- a) Requerimiento de protección en los Tribunales de Familia, efectuado dentro de las 48hrs. siguientes siempre y cuando la familia no garantice la protección y cuidado de la niña.
- b) Denuncia: efectuada obligatoriamente por la Directora, Inspectora o Profesor Jefe ante carabineros, PDI o Fiscalía. A falta de estos actores, cualquier persona debe realizar la denuncia dentro de las primeras 24 horas.

Es importante considerar que en el caso que existan lesiones, primero informar a la familia y luego el encargado traslada a la niña, de inmediato al centro asistencial más cercano para que sea examinada (actuar como si se tratase de un accidente escolar, no se requiere de la autorización de la familia, aunque esta debe ser informada).

5. Seguimiento: Se realizara seguimiento por Departamento de Psico-Orientación con el objetivo de conocer la evolución de la situación de abuso pesquisada, a través de llamados telefónicos, entrevistas, visitas, informes u otros.

Caso 2

Si una alumna relata a un funcionario del colegio haber sido abusada o violada por una alumna del mismo establecimiento educacional, o si el mismo funcionario(a) sospecha que su alumna está siendo abusada por otra alumna:

- 1.- Informar inmediatamente a la Inspectora correspondiente al ciclo y/o Dirección del establecimiento.
- 2.- La Inspectora de ciclo y miembros del Departamento de Psico-Orientación determinarán si procede llevar a cabo el protocolo o bien realizar un acompañamiento o seguimiento. Los profesionales competentes entrevistan a las alumnas por separado, pero simultáneamente, de modo de obtener testimonios de las propias percepciones de las alumnas involucradas.
- 3.- Se cita a los padres, apoderados y/o cuidadores de las involucradas para comunicarles sobre la información obtenida desde el colegio y se les informa que es responsabilidad de ellos hacer la denuncia en Carabineros, Fiscalía, PDI si corresponde. - En caso de negarse se les informa que el colegio la llevará a cabo. - Se les da plazo hasta la mañana del día siguiente (8:00 am) para demostrar que se realizó la denuncia. Si no certifican la denuncia, el director procede a realizarla.
- 4.- En caso en caso de que no se confirme el abuso se tomará las medidas y sanciones de acuerdo al Reglamento de Convivencia escolar.



5.- Se llaman a las alumnas y a los padres, apoderados y/o cuidadores para informarles el procedimiento a seguir y firmar sanción y/o acuerdo correspondiente. Así como establecer la modalidad de seguimiento de la alumna, en caso de que permanezca en el colegio. Se solicitará terapia reparatoria para ambos casos (en caso que Fiscalía no actúe inmediatamente). Si no se realiza terapia reparatoria tanto a la víctima como al victimario, denunciar a Fiscalía para que ellos realicen seguimiento de los casos.

6. Seguimiento: Se realizara seguimiento por el Departamento de Psico-Orientación con el objetivo de conocer la evolución de la situación pesquisada, a través de llamados telefónicos, entrevistas, visitas, informes u otros.

Distinción de Edades:

- Alumna/victimaria menor de 14 años: en este caso se habla de conducta de connotación sexual y no de abuso infantil. Además, no constituye delito e implica solamente medidas de protección. Acá se debe pedir una medida de protección para los menores a través de la OPD de la Comuna.
- Alumna/victimaria mayor de 14 años: Implica una conciencia de transgresión hacia el otro, lo cual constituye un delito y amerita una denuncia formal ante Tribunales de Familia, Carabineros, PDI, Fiscalía.

Caso 3

SI una estudiante relata a un funcionario(a) haber sido abusada o violada por un profesor(a) u otro funcionario(a) del establecimiento educacional, o si existe sospecha de lo mismo:

1.- La persona que ha recibido el relato o ha sido testigo del hecho debe comunicarlo inmediatamente a Dirección o a Orientación

2.- Se activan acciones inmediatas de protección de la integridad del menor: no dejarlo solo, evitar la victimización, mantener la cercanía con la persona a quien la niña se confió, mantener la máxima discreción y delicadeza con ella.

3.- Se informa de la situación a los padres, apoderado y/o cuidador.

4. Se hace la denuncia en los términos legales definidos en el "Marco Legal". Ya sea, por la familia,

Inspectora de ciclo o Director del establecimiento., en el plazo de 24 horas. De no hacerlo la familia es obligación del colegio efectuar la denuncia (art. 175 CP).

5. Se debe tener presente el documento del relato escrito, realizado por la niña o familiar. Éste servirá de evidencia al momento de la denuncia.

6. Seguimiento: Se realizara seguimiento por el Departamento de Psico-Orientación con el objetivo de conocer la evolución de la situación de abuso pesquisada, a través de llamados telefónicos, entrevistas, visitas, informes u otros.



ANEXO 2: CONSENTIMIENTO INFORMADO DE APODERADOS

Yo, _____, padre, madre, apoderado o cuidador de _____ del curso _____, declaro haber sido citado e informado de la situación que afecta al niño/a, que se resume en _____.

Ante esta situación, he sido informado que por revestir características de delito, la medida que corresponde es la denuncia ante las autoridades competentes. Mi decisión al respecto es:

___ Interpondré personalmente la denuncia en Carabineros, Policía de Investigaciones o Fiscalía, antes de las 8:00 del día de mañana, informando al colegio inmediatamente de realizada, entregando N° de Parte.

___ No interpondré personalmente la denuncia, sabiendo que en tal eventualidad será el colegio quién denunciará tal situación.

Fecha: _____

Nombre: _____

RUT apoderado/a: _____

Firma: _____